

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

8335

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Mutualidad General Judicial, por la que se corrigen errores de la de 3 de diciembre de 2004, relativa al Acuerdo y actualización para 2005, del Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a Entidades de Seguro de Asistencia concertada con dichas Mutualidades.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 3 de diciembre de 2004, publicada en B.O.E n.º 55 de 5 de marzo, de la Mutualidad General Judicial, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para 2005 del Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a Entidades de Seguro de Asistencia concertada en dichas Mutualidades, se transcriben los mismos a fin de proceder a su rectificación.

Asimismo, se deja sin efectos la Resolución de 3 de diciembre de 2004, publicada en B.O.E. n.º 9 de 11 de enero de 2005.

En la página 7918 – ANEXO, donde dice:

«Acuerdo de prórroga y actualización para 2005 del Convenio suscrito entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación de determinados servicios sanitarios a los beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades»

Debe decir:

«Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2005 del convenio de colaboración firmado el 30 de diciembre de 2002, entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades»

En la página 7918 – EXPONE, donde dice:

«Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta y octava del Convenio...»

Debe decir:

«Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio...»

En la página 7918 – ACUERDAN, donde dice:

«Segundo.–Actualizar con efectos de 1 de enero de 2005 y según lo previsto en la Cláusula Octava del mencionado Convenio ...»

Debe decir:

«Segundo.–Actualizar con efectos de 1 de enero de 2005 y según lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio ...»

En la página 7919 –, donde dice:

«Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar septuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Cantabro de Salud y cada una de las mutualidades ...»

Debe decir:

«Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar septuplicado y a un solo efecto, los representantes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y cada una de las mutualidades ...»

En la página 7923 –, donde dice (por segunda vez):

«CUBILLAS DE LOS OTEROS .....	VALENCIA DE DON JUAN.
CUBILLAS DE RUEDA .....	RIBERA ESLA.
CUBILLOS DEL SIL .....	PONFERRADA II.
CHOZAS DE ABAJO .....	ARMUNIA.
DESTRIANA .....	LA BAÑEZA II.
ENCINEDO .....	LA CABRERA.
ERCINA (LA) .....	CISTIerna.
ESCOBAR DE CAMPOS .....	SAHAGÚN.
FABERO .....	FABERO.
FOLGOSO DE LA RIBERA .....	BEMBIBRE.
FRESNO DE LA VEGA .....	VALENCIA DE DON JUAN.
FUENTES DE CARBAJAL .....	VALENCIA DE DON JUAN.
GARRAFE DE TORÍO .....	LEÓN I.
GORDALIZA DEL PINO .....	SAHAGÚN.
GORDONCILLO .....	VALDERAS.
GRADEFES .....	RIBERA ESLA.
GRAJAL DE CAMPOS .....	SAHAGÚN.
GUSENDOS DE LOS OTEROS .....	MANSILLA.
HOSPITAL DE ORBIGO .....	RIBERA DE ORBIGO.
IGÜENA .....	BEMBIBRE.
IZAGRE .....	VALDERAS-VALLADOLID.
JOARILLA DE LAS MATAS .....	SAHAGÚN.
LAGUNA DALGA .....	SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.
LAGUNA NEGRILLOS .....	SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.
LUCILLO .....	ASTORGA II.
LUYEGO .....	ASTORGA II.
LLAMAS DE LA RIBERA .....	RIBERA DE ORBIGO.
MAGAZ DE CEPEDA .....	ASTORGA II».

Debe decir:

«MANSILLA DE LAS MULAS .....	MANSILLA.
MANSILLA MAYOR .....	MANSILLA.
MARAÑA .....	RIANO.
MATADEÓN DE LOS OTEROS .....	VALENCIA DE DON JUAN.
MATALLANA DE TORÍO .....	MATALLANA DE TORÍO.
MATANZA .....	VALENCIA DE DON JUAN.
MOLINASECA .....	PONFERRADA I.
MURIAS DE PAREDES .....	LA MAGDALENA.
NOCEDA .....	BEMBIBRE.
OENCIA .....	VILLAFRANCA DEL BIERZO.
OMANAS (LAS) .....	LA MAGDALENA.
ONZONILLA .....	ARMUNIA.
OSEJA DE SAJAMBRE .....	RIANO.
PAJARES DE LOS OTEROS .....	VALENCIA DE DON JUAN.
PALACIOS DE LA VALDUERNA .....	LA BAÑEZA II.
PALACIOS DEL SIL .....	VILLABLINO.
PÁRAMO DEL SIL .....	TORENO.
PERANZANES .....	FABERO.
POBLADURA DE PELAYO GARCÍA .....	SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

POLA DE GORDÓN (LA) .....	CUENCA BERNESGA.
POSADA DE VALDEÓN .....	RIAÑO.
POZUELO DEL PÁRAMO .....	LA BAÑEZA II.
PRADO DE LA GUZPEÑA .....	CISTIerna.
PRIARANZA DEL BIERZO .....	PONFERRADA III.
PRIORO .....	CISTIerna.
PUEBLA DE LILLO .....	BOÑAR.
PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ ..	PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ.
QUINTANA DEL CASTILLO .....	ASTORGA II».

En la página 7924 -, donde dice (por segunda vez):

«VALENCIA DE DON JUAN .....	VALENCIA DE DON JUAN.
VALVERDE DE LA VIRGEN .....	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.
VALVERDE-ENRIQUE .....	MANSILLA.
VALLECILLO .....	SAHAGÚN.
VECILLA (LA) .....	BOÑAR.
VEGA DE ESPINAREDA .....	FABERO.
VEGA DE INFANZONES .....	ARMUNIA.
VEGA DE VALCARCE .....	VILLA FRANCA DEL BIERZO.
VEGACERVERA .....	MATALLANA DE TORÍO.
VEGAQUEMADA .....	BOÑAR.
VEGAS DEL CONDADO .....	LEÓN VI.
VILLABLINO .....	VILLABLINO.
VILLABRAZ .....	VALENCIA DE DON JUAN.
VILLADANGOS DEL PÁRAMO .....	RIBERA ORBIGO.
VILADECANES .....	VILLA FRANCA DEL BIERZO.
VILADEMOR DE LA VEGA .....	VALENCIA DE DON JUAN.
VILLA FRANCA DEL BIERZO .....	VILLA FRANCA DEL BIERZO.
VILLAGATÓN .....	ASTORGA II.
VILLAMANDOS .....	VALENCIA DE DON JUAN.
VILLAMANÍN .....	CUENCA BERNESGA.
VILLAMAÑÁN .....	VALENCIA DE DON JUAN.
VILLAMARTÍN DE DON SANCHO ..	SAHAGÚN.
VILLAMEJIL .....	ASTORGA II.
VILLAMOL .....	SAHAGÚN.
VILLAMONTÁN DE LA VALDUERNA ..	LA BAÑEZA II.
VILLAMORATIEL DE LAS MATAS ..	MANSILLA.
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS ..	MANSILLA».

Debe decir:

«VILLAORNATE Y CASTRO .....	VALENCIA DE DON JUAN.
VILLAQUEJIDA .....	VALDERAS.
VILLAQUILAMBRE .....	LEÓN I.
VILLAREJO DE ORBIGO .....	RIBERA ORBIGO.
VILLARES DE ORBIGO .....	RIBERA ORBIGO.
VILLASABARIEGO .....	MANSILLA.
VILLASELÁN .....	SAHAGÚN.
VILLATURIEL .....	LEÓN VI.
VILLAZALA .....	LA BAÑEZA II.
VILLAZANZO DE VALDERADUEY ..	SAHAGÚN.
ZOTES DEL PÁRAMO .....	SANTA MARÍA DEL PÁRAMO».

En la página 7925 -, donde dice:

«QUINTANILLA DE ONSOÑA ..... | SALDAÑA».

Hasta:

«VILLAMORONTA ..... | CARRION DE LOS CONDES».

Debe incluirse:

REINOSO DE CERRATO .....	BALTANÁS.
RENEDO DE LA VEGA .....	SALDAÑA.
REQUENA DE CAMPOS .....	FRÓMISTA.
RESPENDE DE LA PEÑA .....	GUARDO.
REVENGA DE CAMPOS .....	FRÓMISTA.
REVILLA DE COLLAZOS .....	HERRERA DE PISUERGA.
RIBAS DE CAMPOS .....	FRÓMISTA.
RIBEROS DE LA CUEZA .....	PAREDES DE NAVA.
SALDAÑA .....	SALDAÑA.
SALINAS DE PISUERGA .....	CERVERA DE PISUERGA.
SAN CEBRIÁN DE CAMPOS .....	FRÓMISTA.
SAN CEBRIÁN DE MUDÁ .....	CERVERA DE PISUERGA.
SAN CRISTÓBAL DE BOEDO .....	OSORNO.

SAN MAMÉS DE CAMPOS .....	CARRIÓN DE LOS CONDES.
SAN ROMÁN DE LA CUBA .....	PAREDES DE NAVA.
SANTA CECILIA DEL ALCOR .....	PALENCIA-RURAL.
SANTA CRUZ DE BOEDO .....	OSORNO.
SANTERVÁS DE LA VEGA .....	SALDAÑA.
SANTIBÁÑEZ DE ECLA .....	HERRERA DE PISUERGA.
SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA .....	GUARDO.
SANTOYO .....	FRÓMISTA.
SERNA (LA) .....	CARRIÓN DE LOS CONDES.
SOTO DE CERRATO .....	VENTA DE BAÑOS.
SOTOBAÑADO Y PRIORATO .....	HERRERA DE PISUERGA.
TABANERA DE CERRATO .....	TORQUEMADA.
TABANERA DE VALDAVIA .....	SALDAÑA.
TÁMARA DE CAMPOS .....	FRÓMISTA.
TARIEGO DE CERRATO .....	VENTA DE BAÑOS.
TORQUEMADA .....	TORQUEMADA.
TORREMORMOJÓN .....	VILLARRAMIEL.
TRIOLO .....	CERVERA DE PISUERGA.
VALBUENA DE PISUERGA .....	FRÓMISTA.
VALDE-UCIEZA .....	CARRIÓN DE LOS CONDES.
VALDEOLMILLOS .....	PALENCIA-RURAL.
VALDERRÁBANO .....	SALDAÑA.
VALLE DE CERRATO .....	VENTA DE BAÑOS.
VALLE DE RETORTILLO .....	PAREDES DE NAVA.
VELILLA DE RÍO CARRIÓN .....	GUARDO.
VERTAVILLO .....	VENTA DE BAÑOS.
VID DE OJEDA (LA) .....	HERRERA DE PISUERGA.
VILLABASTA DE VALDAVIA .....	SALDAÑA.
VILLACIDALER .....	PAREDES DE NAVA.
VILLACONANCIO .....	BALTANÁS.
VILLADA .....	PAREDES DE NAVA.
VILLAELES DE VALDAVIA .....	SALDAÑA.
VILLA HÁN .....	TORQUEMADA.
VILLAHERREROS .....	OSORNO.
VILLALACO .....	FRÓMISTA.
VILLALBA DE GUARDO .....	GUARDO.
VILLALCÁZAR DE SIRGA .....	CARRIÓN DE LOS CONDES.
VILLALCÓN .....	PAREDES DE NAVA.
VILLALOBÓN .....	PALENCIA-RURAL.
VILLALUENGA DE LA VEGA .....	SALDAÑA.
VILLAMARTÍN DE CAMPOS .....	VILLARRAMIEL.
VILLAMEDIANA .....	TORQUEMADA.
VILLAMERIEL .....	HERRERA DE PISUERGA.

En la página 7933 -, donde dice (por segunda vez):

PÍAS .....	ALTA SANABRIA.
PIEDRAHITA DE CASTRO .....	CAMPOS LAMPREANA.
PINILLA DE TORO .....	TORO.
PINO .....	ALISTE.
PIÑERO (EL) .....	CORRALES.
POBLADURA DE VALDERADUEY .....	CAMPOS LAMPREANA.
POBLADURA DEL VALLE .....	BENAVENTE NORTE.
PORTO .....	ALTA SANABRIA.
POZOANTIGUO .....	TORO.
POZUELO DE TÁBARA .....	TÁBARA.
PRADO .....	VILLALPANDO.
PUEBLA DE SANABRIA .....	SANABRIA.
PUBLICA DE VALVERDE .....	TÁBARA.
QUINTANILLA DE URZ .....	BENAVENTE NORTE.
QUINTANILLA DEL MONTE .....	VILLALPANDO.
QUINTANILLA DEL OLMO .....	VILLALPANDO.
QUIRUELAS DE VIDRIALES .....	BENAVENTE NORTE.
RABANALES .....	ALISTE.
RÁBANO DE ALISTE .....	ALISTE.
REQUEJO .....	SANABRIA.
REVELLINOS .....	CAMPOS LAMPREANA.
RIOFRÍO DE ALISTE .....	TÁBARA.
RIONEGRO DEL PUENTE .....	CARBALLEDA.
ROALES .....	ZAMORA NORTE.
ROBLEDA-CERVANTES .....	SANABRIA.
ROELOS .....	SAYAGO.
ROSINOS DE LA REQUEJADA .....	SANABRIA.
SALC .....	SAYAGO.

Debe decir:

SAMIR DE LOS CAÑOS .....	ALISTE.
SAN AGUSTÍN DEL POZO .....	CAMPOS LAMPREANA.
SAN CEBRIÁN DE CASTRO .....	CAMPOS LAMPREANA.
SAN CRISTÓBAL DE ENTREVÍÑAS .....	BENAVENTE SUR.
SAN ESTEBAN DEL MOLAR .....	VILLALPANDO.
SAN JUSTO .....	SANABRIA.
SAN MARTÍN DE VALDERADUEY .....	VILLALPANDO.
SAN MIGUEL DE LA RIBERA .....	GUAREÑA.
SAN MIGUEL DEL VALLE .....	BENAVENTE SUR.
SAN PEDRO DE CEQUE .....	TERA.
SAN PEDRO DE LA .....	ZAMORA NORTE.
SAN VICENTE DE LA CABEZA .....	ALISTE.
SAN VITERO .....	ALISTE.
SANTA CLARA DE AVEDILLO .....	CORRALES.
SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS .....	BENAVENTE SUR.
SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA .....	BENAVENTE NORTE.
SANTA CROYA DE TERA .....	TERA.
SANTA EUFEMIA DEL BARCO .....	CARBAJALES.
SANTA MARÍA DE LA VEGA .....	BENAVENTE NORTE.
SANTA MARÍA DE VALVERDE .....	TÁBARA.
SANTIBÁÑEZ DE TERA .....	TERA.
SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES .....	VIDRIALES.
SANTOVENIA .....	BENAVENTE SUR.
SANZOLES .....	ZAMORA SUR.
TÁBARA .....	TÁBARA.
TAPIOLES .....	VILLALPANDO.
TORRE DEL VALLE (LA) .....	BENAVENTE NORTE.
TORREGAMONES .....	SAYAGO.

En la página 7933 -, donde dice:

«Listado de Municipios Anexo Ii»

Debe decir:

«Listado de Municipios Anexo II»

Madrid, 20 de abril de 2005.-El Presidente, Benigno Varela Auatrán.

### 8336

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por «Euroactivos Inmobiliarios, S.L.», contra la negativa del registrador de la propiedad de Pozuelo de Alarcón, a inscribir una escritura de compraventa y actas de notificación y de requerimiento.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Alfonso Larraz Istúriz, en nombre de «Euroactivos Inmobiliarios, S.L.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón, don Hortensio Saavedra Queimadelos, a inscribir una escritura de compraventa y actas de notificación y de requerimiento.

#### Hechos

##### I

El 8 de octubre de 2003, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Andrés de la Fuente O'Connor, determinadas sociedades venden a «Euroactivos Inmobiliarios, S. L.» una vivienda unifamiliar, sita en Pozuelo de Alarcón, que compra, subrogándose en el préstamo hipotecario. La vivienda, según afirman los vendedores, se encuentra arrendada. En la estipulación tercera se dice que los señores comparecientes requieren al Notario para que se notifique al arrendatario de la finca transmitida el otorgamiento de la escritura en la dirección que se cita y que el requerimiento se cumplirá mediante entrega de copia autorizada de la misma a efectos del derecho de retracto, que podrá ejercitarse durante los sesenta días naturales contados a partir de la notificación, ya que el contrato de arrendamiento se rige por el Texto Refundido de 1964.

El 23 de octubre de 2003, el Notario de Pozuelo de Alarcón, don Antonio Pérez Sanz autorizó acta de notificación de la escritura antes referida, en la que hace constar que en el día de la fecha, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, se ha constituido en la calle P, n.º-, donde pese a sus repetidas llamadas no contestó persona alguna, ni se abrió la puerta y no encontrándose el conserje, vecino ni persona alguna con quien entender la diligencia. En el acta también hace constar que el día 28 de octubre, siendo las dieciocho horas y veinte minutos, se ha constituido

de nuevo en el domicilio antes citado, donde pese a las repetidas llamadas tampoco, en esta ocasión, acudiera persona alguna, y no encontrando tampoco a persona alguna a quien practicar la notificación y requerimiento solicitados, da por concluida la presenta acta.

El 16 de marzo de 2004, el Notario de Madrid, don Luis de La Fuente O'Connor, autorizó acta de requerimiento, a instancia de la sociedad «Euroactivos Inmobiliarios, S. L.» en la que hace constar que en dicha fecha, certifica con petición de aviso de recibo, el sobre conteniendo la copia simple a que el acta que antecede, en los servicios de correos. A continuación, mediante una segunda diligencia, hace constar que el día quince de abril de 2004, recibió en su despacho la carta devuelta a que antes se ha hecho referencia.

##### II

Presentada en el Registro de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón la escritura de compraventa junto con las dos actas a las que anteriormente se ha hecho referencia, fue calificada con las siguientes notas: 1.ª «Calificado el precedente documento, presentado en este Registro a las 13,40 horas del día 3 de los corrientes, Asiento 231 del Diario 36, acompañado de acta autorizada en Pozuelo de Alarcón, el 23 de Octubre de 2003, por el Notario Don Antonio Pérez Sanz, se suspende la inscripción por los siguientes hechos y fundamentos de derecho: Hechos: Se trata de una compraventa de finca urbana arrendada, y no se acredita la notificación al inquilino, ya que del acta que se acompaña resulta que se intentó por dos veces, pero no pudo hacerse ni directamente ni a través de alguna de las personas señaladas por la Ley de Enjuiciamiento Civil. Fundamentos de derecho: Vistos el Artículo 25 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de fecha 4 de Noviembre de 1.994, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Octubre de 1965 y la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 1 de Abril de 1965. Vistos los preceptos citados, se suspende su inscripción. Contra esta nota de calificación podrá interponerse recurso dentro del plazo de un mes, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la forma prevista en los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, según modificación introducida por la Ley de 27 de Diciembre de 2001, sin perjuicio de la calificación alternativa del Registrador sustituto, conforme al R.D. 1039/2003 (B.O.E. 2/8/2003). Pozuelo de Alarcón a 19 de Febrero de 2004. El Registrador. Firmado: Hortensio Saavedra Quimadelo.» 2.ª «El Registrador de la Propiedad de conformidad con el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, teniendo a la vista copia del acta de requerimiento autorizada por el Notario de Madrid Don Luis de la Fuente O'Connor, ha calificado nuevamente el documento que precede, cuyo asiento de presentación 231 del Diario 36, se encuentra vigente, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria y ha resuelto no practicar su inscripción, por los mismo hechos y fundamentos de derechos que ya se han hecho constar en la anterior nota de este Registro, toda vez que la copia del acta hora presentada no modifica de forma alguna la situación que motivo la precedente nota de este Registro. Contra esta nota de calificación, podrá interponerse recurso dentro del plazo de un mes, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la forma prevista en los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, según modificación introducida por la Ley de 27 de Diciembre de 2001, sin perjuicio de la calificación alternativa, a que se refiere el arto 19 bis de la Ley Hipotecaria, en el plazo de 15 días. Pozuelo de Alarcón a 17 de mayo de 2004. El Registrador, Fdo: Hortensio Saavedra Quimadelos.»

##### III

Por escrito de 17 de Junio de 2004, que tuvo entrada en el Registro de la Propiedad el 21 de junio siguiente, Don Alfonso Larraz Istúriz, en nombre de «Euroactivos Inmobiliarios», interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: 1.º Que el Registrador basa su calificación en Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1965 y en la Resolución de 1 de abril del mismo año. Que debe entenderse que las medidas prudencialmente necesarias para que la notificación se hubiere producido, han sido adoptadas y, por tanto, cumplido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley a Arrendamientos Urbanos; 2.º Que en el supuesto que se trata puede ser también aplicable la analogía y así son numerosas las sentencias (del Tribunal Supremo 10 de febrero de 1993 de la Audiencia Provincial de Castellón de 3 de octubre de 1997, por todas) que han declarado en supuestos de venta forzosa, que basta con la mera publicación de la subasta en los diarios oficiales para que, el arrendatario no pueda alegar desconocimiento, comenzando a correr el plazo de caducidad del derecho de retracto. Que mas próximo a este caso, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17 de Enero de 2000.